



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 260 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima,

20 OCT. 2015

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 136-2015/JPG de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal Nº 832-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

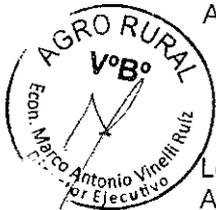
Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, fecha 20 de marzo de 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, suscribió el Contrato Nº 013-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el CONSORCIO SAN ANDRES, para la ejecución de obras **“MEJORAMIENTO DE CANAL DE RIEGO DE LOS CASERÍOS HUAYNAS, LA UNIÓN, POTREROBAMBA- SANGUAL VIEJO, DISTRITO DE HUASO, JULCAN - LA LIBERTAD**, por la suma de S/. 3'616,777.85 (Tres millones seiscientos dieciséis mil setecientos setenta y siete con 85/100 nuevos soles), incluido IGV;

Que, mediante Carta Nº 11-2015-CSA recibido por la Dirección Zonal La Libertad el 19 de febrero de 2015, el CONSORCIO SAN ANDRÉS indicó que el expediente de Adicional de Obra está aprobado, toda vez que la Entidad no ha emitido pronunciamiento;

Que, mediante Informe Nº 002-2014-MINAGRI-AGRORURAL/LEPS/IO, remitido el 26 de noviembre de 2014 a la Dirección Zonal La Libertad, el Inspector de Obra, opina que : i) Las autoridades y beneficiarios del Canal de Potrerobamba, no están de acuerdo con el cambio de concreto simple por tubería PVC, de acuerdo a lo solicitado por el Contratista, y motivo del Adicional- Deductivo. ii) Es de opinión de la Inspección que no se dé trámite al Adicional de Obra y Deductivo Vinculante. iii) Este adicional no implica que los trabajos en el frente del Canal Potrerobamba no se puedan ejecutar, ya que la causa principal de las paralizaciones que se han dado es por la falta de pagos y de materiales. iv) Se recomienda denegar el trámite Adicional de Obra Nº 01 y Deductivo Vinculante Nº 01;



Que, mediante Informe Técnico N° 136-2015/JPG, emitido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, opina que: i) Respecto al Expediente Adicional de Obra presentado, el Contratista manifiesta, que se hace necesario por lo siguiente: El Expediente Técnico indica el revestimiento del canal con concreto simple, pero, el contratista señala que este concreto simple tiene un alto grado de permeabilidad y que por la geología de la zona, los suelos son inestables y susceptibles a deslizamientos, por lo que sugiere en el supuesto adicional, cambiar el revestimiento de concreto simple por tubería PVC ISO 4435 y SAP C-10. ii) En atención a ello, la necesidad del citado Adicional de Obra carece de sustento técnico, de acuerdo a lo manifestado líneas arriba, toda vez, que el Contratista no ha realizado el adecuado sustento para determinar que lo indicado en el Expediente Técnico no cumpliría con el objetivo del proyecto. iii) Por otro lado, el Adicional y Deductivo N°01, presentado por el Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, no ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. iv) A través del Asiento N° 103 de Cuaderno de Obra, de fecha 27 de noviembre de 2014, el Inspector de Obra puso a conocimiento del Contratista que el presupuesto de Adicional y Deductivo de Obra Vinculante N° 01, ha sido desestimada. v) Cabe indicar que teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 207° del Reglamento en mención, la Entidad debe encargar a quien considere la elaboración del Expediente de Adicional de Obra, en el presente caso, la Entidad no ha encargado al Contratista ejecutor de la Obra dicha elaboración, motivo por lo que no se ha cumplido con el procedimiento previsto en el citado artículo. vi) Conforme a lo indicado por el Inspector de Obra, se concluye que el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 Deductivo Vinculante N° 01, presentado por el Contratista, al Contrato N° 013-2014-MINAGRI-AGRO RURAL - "Mejoramiento de canal de riego de los caseríos de Huaynas, La Unión, Potrerobamba, Sangual Viejo, distrito de Huaso, Julcan - La Libertad", no debe ser tramitada por la Entidad, toda vez que la misma no ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto que la Entidad no ha encargado su elaboración al Contratista y su ejecución no es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato;



Que, mediante Informe Legal N° 832-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, opina que no se ha cumplido estrictamente con el procedimiento establecido en el artículo 207 del Reglamento, ya que no se advierte que el Inspector de Obra haya comunicado a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación Adicional de Obra; asimismo, la Entidad no ha definido quien va a elaborar el expediente técnico ni ha encargado al contratista efectuar dicha elaboración. Asimismo, de acuerdo a los Informe Técnicos citados no existe sustento técnico que fundamente la necesidad de la ejecución de prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 para alcanzar la finalidad del contrato. Además, el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 solicitado por el Contratista no cuenta con certificación de crédito presupuestario, que es necesaria para que proceda la ejecución de prestaciones adicionales de obra;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, señala que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, dispone que sólo procederá la ejecución de prestación de adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince (15%), del monto del contrato original;

Que, por lo expuesto, habiéndose inobservado lo prescrito en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no resulta procedente la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, solicitado por el CONSORCIO SAN ANDRES;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la ejecución de prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, solicitado por el CONSORCIO SAN ANDRES en el marco del Contrato N° 013-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE CANAL DE RIEGO DE LOS CASERIOS HUAYNAS, LA UNIÓN, POTREROBAMBA- SANGUAL VIEJO, DISTRITO DE HUASO, JULCAN - LA LIBERTAD"**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO